

Santa Rosa, 9 de febrero de 2017

Visto que:

El termino certificado significa “*documento que certifica*”, y certificar significa “*asegurar, afirmar, dar por cierta alguna cosa*” (certificado: del latín *certificatio*; con significación de *cierto, seguro, indudable*).

Y que el certificado como documento es un escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. De allí que el requisito fundamental que debe emanar del mismo es la *Veracidad*.

Y considerando que:

Particularmente el certificado médico, a través del tiempo, se ha constituido en una práctica frecuente en los consultorios de diferentes especialidades médicas vinculadas a la actividad asistencial, transformándose en algunos casos, en el objetivo principal de la consulta.

La complacencia y la tolerancia a la modalidad en que se presenta, han colaborado en muchos casos al uso indebido del mismo y al apartamiento de la verdad, lo que lo ha desnaturalizado durante años. Y que esa responsabilidad es compartida por médicos, pacientes y empleadores, en validar un acto médico bajo un formato administrativo

Que, dentro de este contexto, surge el Consejo Superior Médico como institución que tiene entre sus funciones, asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica y el fiel cumplimiento de la ética profesional en resguardo de la salud física y moral de la población;

Que, por todo lo expuesto, se considera de mucha utilidad definir y reglamentar el certificado médico a los efectos de que esos principios colaboren y jerarquicen la actividad médica, coadyuvando a que los enunciados precedentes pasen a reflejarse en la tarea cotidiana.

Por ello:

El Consejo Superior Médico “ad referéndum” de Asamblea

Resuelve:

Art. 1º: Definir el marco del “Certificado Médico” como documento válido de acuerdo a cuestiones ético/profesionales, que sea representativo de los siguientes requisitos: Veraz, Legible, Descriptivo, Coherente, Documentado, Formal y Limitado, y exprese claramente el estado de salud de la persona a quien se le realiza, para lo cual debe contener indefectiblemente la información definida para ello.

Art. 2º: Los requisitos mínimos que el Certificado debe contener consisten en:

- Datos del paciente,
- Diagnóstico,
- Resumen de historia clínica,
- Informes de estudios complementarios (si fueran requeridos) y
- Terapéutica indicada

Art. 3°: El Certificado Médico debe ser completado, fechado y firmado de puño y letra por el profesional interviniente

Art. 4°: El Consejo Superior Médico de La Pampa (CSMLP) pondrá a disposición de sus matriculados y de los Establecimientos Asistenciales públicos y privados, formularios pre impresos, en los cuales estarán contemplados las exigencias mínimas que debe contener el certificado médico, para ser representativos de la legalidad y veracidad anteriormente mencionada. Además, los formularios citados podrán contribuir al registro de los mismos, como así también facilitar la tarea de su confección cuando sean requeridos

Art. 5°: Si este modelo es adoptado voluntariamente por reparticiones públicas o privadas, como documento de presentación obligatoria de sus empleados y/o agentes y/o dependientes y/o prestadores, para acreditar o justificar el ausentismo laboral, deberán tenerse en cuenta las siguientes situaciones:

- a) *Los Certificados que justifiquen ausentismos laborales mayores a 24 hs, deberán confeccionarse en el formulario definido para tal fin*
- b) *Cuando los certificados sean emitidos en ámbitos de Guardias Médicas, se utilizará el formulario correspondiente de la Institución, y verificarán ausentismo laboral hasta un máximo de 48 hs. La continuidad del proceso patológico que presenta el paciente, deberá ser asistida y documentada por el médico de cabecera o responsable de la asistencia, fuera del ámbito de la guardia y a través del documento correspondiente ya citado.*

Art. 6°: No están contemplados en este modelo de formularios, las certificaciones que expresen “estado de buena salud” y “las constancias de atención” que no impliquen inasistencia laboral mayor a 24 hs, las que podrán ser confeccionadas en el Rp. del médico o en el formato definido por quien lo solicite.

Art. 7: Como anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, obra el modelo de Certificado Médico conforme a los términos de este documento

Art. 8°: Regístrese, comuníquese y notifíquese. Hecho, archívese.

Resolución n° 203/17